



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-00001500- -GDEBCRA-GSEVI#BCRA

VISTO el expediente EX-2026-00001500- -GDEBCRA-GSEVI#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial IF-2026-00111178-GDEBCRA-GACF#BCRA, deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría verificado fallas o debilidades de control interno y/o gestión de la entidad financiera por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras (conforme Comunicación A 6552. Circular CONAU 1 - 1289. Anexo I. Sección I. Conceptos Básicos. Punto 1. Control Interno - complementarias y modificatorias-), TO sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras (conforme Comunicación A 6534. Circular RUNOR 1 - 1408. Anexo. Sección 1. Proceso de gestión de riesgos. Punto 1.5. Responsabilidades. Subpunto 1.5.2.8 -complementarias y modificatorias-) y en el TO sobre Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras (conforme Comunicación A 5201. Circular RUNOR 1 - 964. Anexo. Sección 5. Auditorías interna y externa. Controles internos. Punto 5.2. Controles internos -complementarias y modificatorias-).

Que para determinar las personas humanas a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad al tiempo de los hechos, aparezcan en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto del Cargo formulado, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los miembros integrantes del Directorio, el Gerente General, Gerente de Finanzas y, el Gerente Comercial y de Créditos, en tanto tales personas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Banco Julio SA (CUIT 30-65744121-6), Marcelo Julio Jalil (DNI 17.382.583), Sara Pamela Jalil (DNI 14.747.878), Federico Pablo

Jalil (DNI 20.786.813), Gustavo Jalil (DNI 32.495.047), Horacio Kantarovsky (DNI 12.746.921), Javier Eduardo Lascano Allende (DNI 13.378.752), Fernando Daniel Carranza (DNI 17.456.698), Claudio Ricardo Aloy (DNI 16.950.055) y Jorge Santiago Nisi (DNI 22.668.663).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esas personas, con los alcances que resultan de los capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura del este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo que no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Banco Julio SA (CUIT 30-65744121-6), Marcelo Julio Jalil (DNI 17.382.583), Sara Pamela Jalil (DNI 14.747.878), Federico Pablo Jalil (DNI 20.786.813), Gustavo Jalil (DNI 32.495.047), Horacio Kantarovsky (DNI 12.746.921), Javier Eduardo Lascano Allende (DNI 13.378.752), Fernando Daniel Carranza (DNI 17.456.698), Claudio Ricardo Aloy (DNI 16.950.055) y Jorge Santiago Nisi (DNI 22.668.663), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.
2. Notifíquese.